



Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00095 -00
Demandante	Manuel Orlando García Cárdenas
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto obedécese y cúmplase y admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Manuel Orlando García Cárdenas, y María Cruz Cárdenas, por conducto de apoderado judicial, y en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por los perjuicios sufridos con ocasión de la sanción disciplinaria interpuesta demandada, la cual fue revocada por la Procuraduría General de la Nación el 25 de mayo de 2015, situación que presuntamente afectó al demandante, impidiéndole ir a laborar con el Gobierno Francés, en el Comando Militar de la Legión Extranjera como Soldado Profesional.

Con providencia del 25 de mayo de 2017, se resolvió no aprehender el conocimiento del proceso y se ordenó su reparto por conducto de la oficina de apoyo judicial, entre los Juzgados Administrativos de este circuito que conocen de asuntos de carácter laboral propios de la Sección Segunda.

Estando el proceso en conocimiento del Juzgado Once Administrativo de Oralidad de este circuito, emitió providencia del 15 de junio de 2017 en la que resolvió, remitir por competencia el proceso al Circuito Judicial de Florencia, reparto.

La parte demandante, presentó recurso de reposición contra la anterior decisión, que fue resuelto con providencia del 13 de julio de 2017, en la que se dispuso reponer el auto y ordenó devolver el expediente a este despacho.

Este despacho con providencia del 17 de agosto de 2017, y una vez recibido el expediente, ordenó que este fuera devuelto al Juzgado Once Administrativo de Oralidad de este circuito.

Con providencia del 28 de septiembre de 2017, el Juzgado Once Administrativo Oral de este Circuito, propone el conflicto negativo de competencia, y ordena la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que fuera resuelto.

Mediante providencia del 4 de marzo de 2019, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Plena, resolvió: Dirimir el conflicto de competencia, decidiendo que el presente asunto es de conocimiento de este despacho.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Plena, en providencia del 4 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Admitir la demanda de Reparación Directa, instaurada por los ciudadanos: Manuel Orlando García Cárdenas, y María Cruz Cárdenas, por conducto de apoderado judicial, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional - Dr. Guillermo Botero Nieto y al señor Comandante del Ejército Nacional, Mayor General Nicacio Martínez Espinel; a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

QUINTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

OCTAVO: Reconocer personería al Doctor Orlando Varón Reinoso, identificado con C.C. 14.244.433 y portador de la T. P.Nº 168.164 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM